

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN No.

020463 26 OCT 2020

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INDUSTRIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, ofrecido en metodología A DISTANCIA en BOGOTÁ D.C.»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo 2 de la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que mediante Resolución número 4343 del 19 de abril de 2013, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INDUSTRIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, ofrecido bajo la metodología A DISTANCIA en BOGOTÁ D.C.

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior —SACES-, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación de registro calificado para el programa de TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INDUSTRIAL y propuso modificaciones consistentes en el cambio de la metodología que pasa de distancia a virtual, el Plan de estudios del programa, el número de semestres que pasa de 6 a 5, el número de créditos académicos que pasa de 100 a 90 y en el número de estudiantes a admitir en el primer período que pasa de 120 a 200.

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación de registro calificado del programa de TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INDUSTRIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, ofrecido en metodología A DISTANCIA en BOGOTÁ D.C.»

Que con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 5012 de 2009, la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en cuanto a la solicitud, recomendó:

«RENOVAR el Registro Calificado al programa TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INDUSTRIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, para ofrecerse en Bogotá, con periodicidad de admisión semestral. Así mismo, APROBAR las modificaciones consistentes en la metodología que pasa de distancia a virtual, el Plan de estudios del programa, en el número de semestres que pasa de 6 a 5, el número de créditos académicos que pasa de 100 a 90 y en el número de estudiantes a admitir en el primer período que pasa de 120 a 200.»

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES y, en consecuencia, procede a renovar y aprobar las modificaciones propuestas al registro calificado del programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años y aprobar las modificaciones propuestas, al siguiente programa:

Institución: UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A

DISTANCIA UNAD

Denominación del Programa: TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INDUSTRIAL

Título a otorgar: TECNÓLOGO LOGÍSTICA INDUSTRIAL

Lugar de desarrollo: BOGOTÁ D.C.

Metodología: VIRTUAL Número de créditos académicos: 90

Número de créditos académicos: 90

Parágrafo 1. Se aprueban las modificaciones propuestas, consistentes en el cambio de metodología que pasa de distancia a virtual, el Plan de estudios del programa, en el número de semestres que pasa de 6 a 5, el número de créditos académicos que pasa de 100 a 90 y en el número de estudiantes a admitir en el primer período que pasa de 120 a 200.

Parágrafo 2. El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior —CONACES—, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. Notificación. Notifiquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento

Continuación de la Resolución: «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación de registro calificado del programa de TECNOLOGÍA EN LOGÍSTICA INDUSTRIAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD, ofrecido en metodología A DISTANCIA en BOGOTÁ D.C.»

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. Recursos. Contra este acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. Constancia de ejecutoria. En firme el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Q

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Carolina Guzmán. Directora de Calidad para la Educación Superior Ad-Hoc Germán Alirio Cordón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso: 50132

TR